



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA TRANSPORTES MOINA CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. LUIS GONZALO MOINA CRUZ;  
SR. MIGUEL ANGEL PAREDES BOLAÑOS y  
SR. EDISON GUTHBERTO SÁNCHEZ ESTRADA

CAPITAL SOCIAL USD \$ 400,00

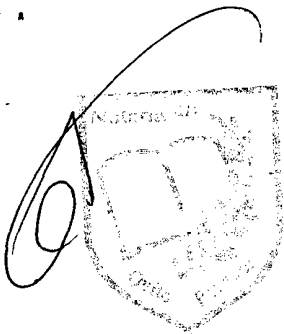
Dí: 3ª.

Copias

DRS.

Escritura No. 2013-17-01-040-P004302

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **veintiséis ( 26 ) de Junio del dos mil trece**, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen el señor **LUIS GONZALO MOINA CRUZ**, por sus propios derechos; el señor **MIGUEL ANGEL PAREDES BOLAÑOS**, por sus propios derechos y el señor **EDISON GUTHBERTO SÁNCHEZ ESTRADA**, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad



Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: LUIS GONZALO MOINA CRUZ; MIGUEL ANGEL PAREDES BOLAÑOS y EDISON GUTHBERTO SÁNCHEZ ESTRADA, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es voluntad fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: TRANSPORTES MOINA CÍA. LTDA., que se constituye mediante el presente contrato y por consiguiente tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente Escritura Pública.- **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará a lo estipulado en el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertaren a continuación: **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía de Transporte de Carga Pesada se denominará: TRANSPORTES MOINA CÍA. LTDA., y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el sector: Avenida Simón Bolívar, a la altura del peaje del valle de los Chillos, Lote Número Uno, parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro de



H4923.51

la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga

Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y la

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su

objeto social.- ARTÍCULO CUARTO: Los Permisos de Operación que

reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial

de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son

susceptibles de negociación.- ARTÍCULO QUINTO: La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía,

previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

ARTÍCULO SEXTO: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito

y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones

que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte

Terrestre y Tránsito.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Si por efecto de la

prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,

higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán

en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO OCTAVO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE

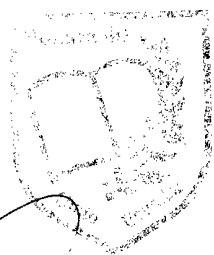
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400.00), dividido en

cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una.- ARTÍCULO

NOVENO: APORTES.- Los aportes de la Compañía se representan en

participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y los

beneficios se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto en



Dr. Paola Andrade Torres

1000  
81%

aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las Leyes, de reducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuesto, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Los Certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, deben ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones de cada socio e irá firmado por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Los socios podrán ceder sus participaciones, cumpliendo para el efecto, lo que determine la Ley de Compañías, en primer término deberán ser ofrecidas a otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos de los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que

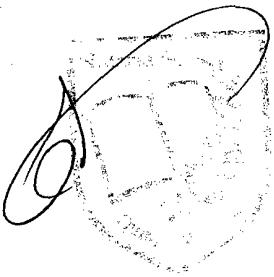


deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; c) Resolver la distribución de los beneficios sociales, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general acordar todas las modificaciones al contrato social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; d) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar el capital y nombrar a sus representantes; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los primeros tres meses del año calendario, para aprobar los informes, cuentas y balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Todas las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el Domicilio Principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional siempre que este representando todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas



acta  
+ 50%  
por el Presidente y/o el Gerente General o por quien los reemplazara, mediante CONVOCATORIAS, por escrito, con ocho días mínimo de anticipación a la Junta de que se trate, la constancia de esta comunicación formara parte del expediente de cada Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.**- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas

Generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para

cada Junta, mediante poder especial o general.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el

Gerente General, en caso de ausencia de cualquiera de éstos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario AD-HOC. El acta de las deliberaciones

y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita

por todos los asistentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y el reverso y

autenticadas con la firma del secretario en cada uno llevando un riguroso orden cronológico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Compañía tendrá un Presidente, que no es necesario

que sea socio de ella, elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser



reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los Certificados de aportación emitidos y las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que realice la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) En general, las que confiere la ley y los estatutos, en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto, designe la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General, durará en el cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar a la Compañía sus bienes, pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas operativos, con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario en la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General, cuando actúe como Secretario; f) Conferir poderes especiales o generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar a los Gerentes y Subgerentes y demás empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la

Junta General de Socios, un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y a cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos, contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía; las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA**

*BL*  
**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, durará en el ejercicio de sus funciones UN AÑO, con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que se consideren necesarios, no requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INFORMES DE**

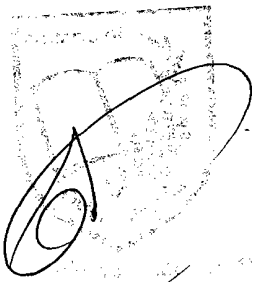




DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000005

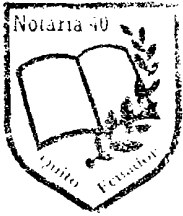
**COMISARIO.-** El Comisario, presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado, a la Junta General Ordinaria. Referente al estado financiero y económico de la sociedad, podrá solicitar que se convoque a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia, así lo amerite.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre sus sustitutos, salvo el caso de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la sociedad contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario estarán a disposición de los socios por el tiempo de quince días a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General, y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación corresponderá a la Junta General, la designación del Liquidador, al mismo tiempo de designar un Liquidador Principal, la Junta General, designará un suplente, si la Junta General no designare, o por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de la parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados



desde la inscripción de la resolución de disolución.- **CLÁUSULA QUINTA: NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS.**- Los socios comparecientes declaran ser de Nacionalidad Ecuatoriana.- **CLÁUSULA SEXTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía: **TRANSPORTES MOINA CÍA. LTDA.**, es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 400.00)**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

<b>SOCIOS:</b>	<b>CAP. SUSCRITO Y PAGADO</b>	<b>No. PARTICIP.</b>	<b>PORCENT.</b>
LUIS GONZALO MOINA CRUZ	\$ 160.00	160	40 %
MIGUEL ANGEL PAREDES BOLAÑOS	\$ 160.00	160	40 %
EDISON GUTHBERTO SÁNCHEZ ESTRADA	\$ 80.00	80	20 %
Total capital: \$ 400,00		Total part. 400	(de \$ 1.00 c/una)

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los fundadores de la Compañía pagan el capital suscrito en especie, de conformidad con el contrato de **AVALÚO DE BIENES Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO**, a favor de la Compañía, que se adjunta como habilitante de la presente escritura.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctor Luis Gonzalo Calva Castillo, abogado con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha”.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000006**

juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) SR. LUIS GONZALO MOINA CRUZ

C.C. No. 1704456134



f) SR. MIGUEL ANGEL PAREDES BOLAÑOS

C.C. No. 040054209-2

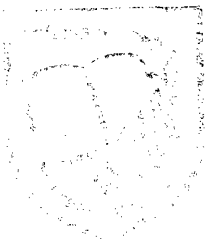


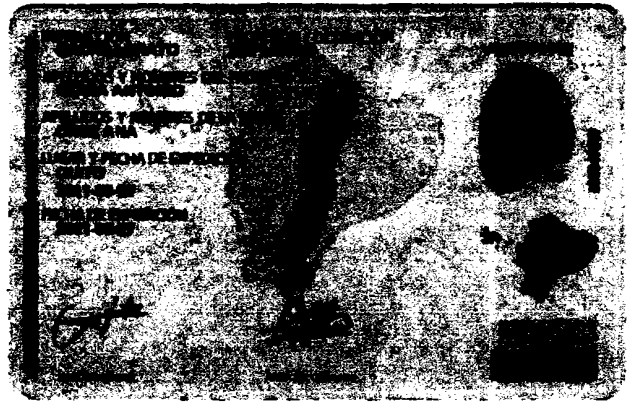
f) SR. EDISON GUTHBERTO SÁNCHEZ ESTRADA

C.C. No. 171151441-2



Le Notarie





SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
CENTRO DE REGISTROS DE VALORES

**002**  
**002-8143** 13/04/04

NÚMERO DE CERTIFICADO  
**SEMA CURE LMS 00243**

PROVINCIA	CIRCUITACIÓN	2
PROVINCIA	LA FEDERACIÓN	
CANTÓN	EL PUEBLO	
	ZONA	


**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

0000007


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
ELECTRIFICACION REGISTRAL

CIUDADANIA 171151441-2  
SANCHEZ ESTRADA EDISON GUTHBERTO  
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL  
27 AGOSTO 1972  
004-0088 00272 H  
BOLIVAR/SAN MIGUEL  
SAN MIGUEL 1972

*[Signature]*



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V18338222  
CASADO MARITZA ELIZABETH CARRANCO R  
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO  
ANGEL LAUTARO SANCHEZ H  
HILDA ESTRADA  
QUITO 04/01/2006  
04/01/2018  
REN 1745476  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

097  
097-0088 1711514412  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
SANCHEZ ESTRADA EDISON GUTHBERTO

PROVINCIA  
QUITO CIRCUNSCRIPCION 2  
CHILLOGALL  
ZONA

CANTON *[Signature]*  
CHILLOGALL  
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JURTA

*[Signature]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIONES Y VOTACIÓN




**CÉDULA**  
 N.º 0400542098-3

**ESTADO CIVIL** Casado  
**Nombre** MARTHA AMPARO  
**Apellido** BRUNDE

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 QUITO 2001-08-01

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2011-08-01

**SOY**  **Electora**  **Electoral**

**DISTRICCIÓN** BACHILLERATO

**APellidos y nombres del padre**  
**APellidos y nombres de la madre**  
**BOLANOS MIGUEL ANGEL**

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 QUITO 2001-08-01  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2011-08-01

*[Signatures]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**065**  
**065 - 0087**      **0400542098**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**PAREDES BOLANOS MIGUEL ANGEL**

<b>PROVINCIA</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>QUITO</b>	<b>QUITOCOLLAO</b>	<b>QUITOCOLLAO</b>
<b>CANTÓN</b>	<b>QUITOCOLLAO</b>	<b>ZONA</b>

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten mark]*

**RESOLUCIÓN No. 104-CJ-017-2013-UAP-ANT****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-4147 de 12 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES MOINA CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MOINA CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	LUIS GONZALO MOINA CRUZ	1704456134
2	MIGUEL ANGEL PAREDES BOLANOS	0400542098
3	EDISON GUTHBERTO SANCHEZ ESTRADA	1711514412

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa





Agencia Nacional  
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00504-DT-UAP-017-2013-ANT de 10 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada

**"TRANSPORTES MOINA CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe No. 573-AJ-UAP-017-2013-ANT de 23 de mayo de 2013,







0000009

**Agencia Nacional  
de Tránsito**

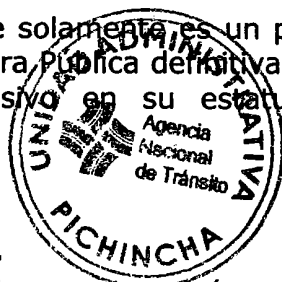
recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES MOINA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MOINA CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la *compañía o cooperativa*, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que *solamente es un proyecto de minuta*, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.







**Agencia Nacional  
de Tránsito**


5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
  
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.


Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de junio de 2013.

  
Sr. Alexis Eskandari Rosenberg  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Pablo Caiza Toapanta  
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**



Elaborado por: pc

**AVALÚO DE BIENES Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA: TRANSPORTES MOINA CÍA. LTDA.**

Conste por el presente documento, el avalúo y transferencia de dominio de bienes que formarán parte del capital de la Compañía: TRANSPORTES MOINA CÍA. LTDA.; avalúo efectuado por los Socios de la misma, estos bienes constan así:

BIENES	DATOS TÉCNICOS DE C/BIEN	AVALÚO TOTAL
2 Llantas	Marca: MAXXIS, 215-75-R.17-5	\$ 160.00 ✓
1 Computador	(Comp. Personal)-Core I3-500-MHZ-4GB	\$ 160.00 ✓
1 Escritorio	S/M, fabricado en metal, color plata.	\$ 80.00 ✓
VALOR TOTAL=		\$ 400.00 ✓

Los Socios declaran expresamente el presente avalúo comercial de los bienes detallados según los caracteres técnicos de los mismos; bienes que se transfieren a favor de la Compañía: TRANSPORTES MOINA CÍA. LTDA., para su adecuado uso y de conformidad con el cuadro de participaciones de cada Socio.

SOCIOS	BIENES	VALOR	No. PARTIC.	PORCENT.
Luis Moina Cruz	2 llantas, MAXXIS	\$ 160.00	160	40 %
Miguel Angel Paredes	1 COMPUTADOR	\$ 160.00	160	40 %
Edison Sánchez Estrada	1 ESCRITORIO	\$ 80.00	80	20 %
TOTALES:		\$ 400.00	400	100 %

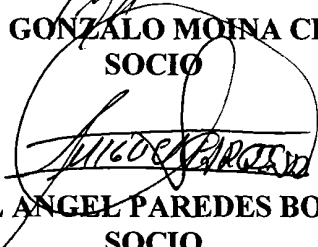
Los bienes que se transfieren a la Compañía: TRANSPORTES MOINA CÍA. LTDA., tienen por objeto la constitución de la misma, dando un total de 400 participaciones de un dólar cada una, según consta en el cuadro de aportes de capital y número de participaciones

de la Escritura de Constitución de la Compañía; y, que los Socios responderán solidariamente frente a la Compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.

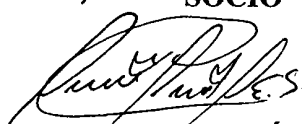
Para constancia firman los Socios de la Compañía, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.



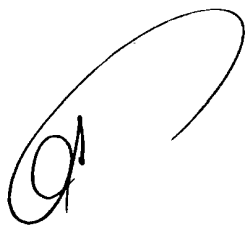
**LUIS GONZALO MOINA CRUZ**  
**SOCIO**




**MIGUEL ANGEL PAREDES BOLAÑOS**  
**SOCIO**



**EDISON GUTHBERTO SÁNCHEZ ESTRADA**  
**SOCIO**



0000011

 <p><b>TOAPANTA MENA MARCO VICENTE</b> R.U.C.: 1709830747001 E-mail: recor_llanta@hotmail.com</p>	<p><b>DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE</b> LLANTAS - NACIONALES E IMPORTADAS EN TODAS SUS MARCAS Y MEDIDAS, RECAUCHE, TUBOS, AROS BATERIAS Y REPUESTOS BOSCH,</p> <p>SAN BARTOLO AV. MALDONADO 515-19 Y PALENQUE JUNTO AL CUARTEL EPLICACHIMA * TELEFAX: 500-6674 TELEFONO: 2732 - 712 CEL.: 099349-573 QUITO - ECUADOR</p>	<p>AUTORIZACION SRI.: 1111342792</p> <p><b>FACTURA</b> Serie 001-001-000014305 OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD</p>
	<p>11 Diciembre 2012 Cuidado 30 Diciembre 30 Enero</p>	

Gonzalo Koits  
CI 1704456134  
TEL 2323060 0999363610

Av Simon Bolivar Lot 5 # 1

POR LA SIGUIENTE MERCADERIA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CODIGO ARTICULO	CANTIDAD	DEBE	
				PRECIO VENTA	TOTAL

Llantas Maxxis 215-75-R-17-5 Lisa	2	236.60	473.21
-----------------------------------	---	--------	--------



LIMA CAUCHO M.R.F - MAXXIS - ROSTOM - CHEM SHAN - LONG MARCH - AEOLUAS



ZONA COBRO			SUBTOTAL \$ 473.21	IVA TARIFA \$ 56.79 %	TOTAL A PAGAR FACTURA 530
------------	--	--	--------------------	-----------------------	---------------------------

Debo y Pagare incondicionalmente en el lugar y fecha que me convenga a la orden de Recor-llanta en días fijos contados desde la fecha de esta factura - pagare, la cantidad que aparece en el total de este documento, mas el interes legal a partir de esta fecha y en caso de mora el adicional máximo permitido por la ley. Sin protesto. Caso contrario se enviara a la central de riesgo. Sirvase cancelar con cheque cruzado a nombre de RECOR-LLANTA. La mercaderia viaja sin garantía, costo y riesgo del comprador da fe de haber recibido la mercaderia y/o servicio que constan en esta factura a su entera satisfacción y sin lugar a reclamo alguno, por la renuncia expresada a la acción redhibitoria. Esta factura devengara el máximo de INTERES DE MORA, autorizado por la ley, más todos de cobranza.

VENDEDOR	FECHA DE ENTREGA ENTREGADO POR	ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DE ESTE DOCUMENTO, Y VOLUNTARIAMENTE ME SOMETO A EL	NOMBRE DE QUIEN RECIBE
----------	--------------------------------	--	------------------------

171449021001, ANDINO ANDINO EDWIN FABIAN, 10821 Fecha de Autorización: 05/Julio/2012 DEL 13501 AL 15000

Fecha de Caducidad: 05/Julio/2013

ORIGINAL - CLIENTE 1ra COPIA EMISOR 2da COPIA SIN VALOR TRIBUTARIO 3ra COPIA - SRI





0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7488620  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1900224369 CALVA CASTILLO LUIS GONZALO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/02/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTES MOINA CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7488620

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2014 16:37:05

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

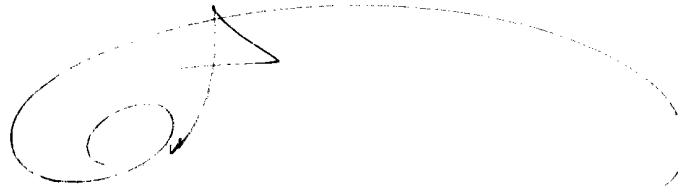
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
**COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veintiséis  
días del mes de Junio del año dos mil trece.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**

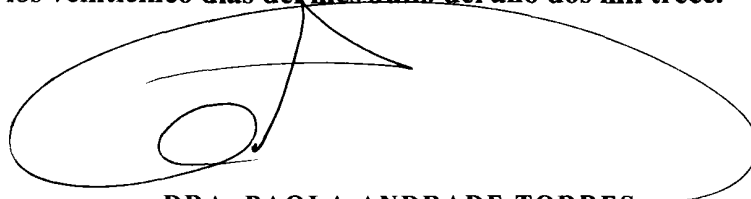




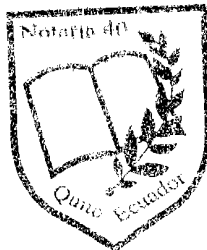
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000013

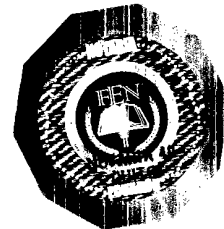
RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003565, de fecha 16 de Julio del año 2013, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, se resuelve aprobar la constitución de la compañía **TRANSPORTES MOINA CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada ante mí, el veintiséis de junio del año dos mil trece.-  
**Quito, a los veinticinco días del mes Julio del año dos mil trece.-**



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**



Dr. Paola Andrade Torres



TRÁMITE NÚMERO: 33201

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	26978
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	06/08/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2993
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

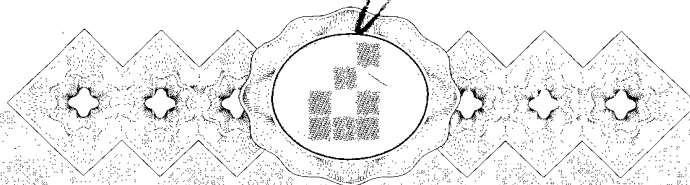
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704456134	MOINA CRUZ LUIS GONZALO	Quito	SOCIO	Casado
0400542098	PAREDES BOLAÑOS MIGUEL ANGEL	Quito	SOCIO	Casado
1711514412	SANCHEZ ESTRADA EDISON GUTHBERTO	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	26/06/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA CUADRAGESIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003565
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	ESPECIALISTA JURIDICO
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. ROMAN BARROS FARFÁN
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	TRANSPORTES MOINA CIA LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS:  
2 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVÁLIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDÉZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL

